

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Segura de la Sierra, se desea la busca y captura del Jitano Diego Contrera, por lo tanto encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia, procuren indagar el paradero del mencionado sugeto, y caso de ser habido remitirlo á disposicion del Juzgado que lo reclama Logroño 3 de Mayo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

#### Señas.

Alto, recio de cuerpo, ojos medrosos, rojo.

Habiendo desaparecido de su casa paterna el jóven Lucas Monasterio, hijo de Andrés y Micaela Martinez, vecinos de Viguera, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia que en el caso de ser habido en alguno de los pueblos de la misma lo pongan á disposicion de sus citados padres. Logroño 4 de Mayo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

#### Señas del jóven.

Edad de 13 á 14 años, pelo rojo, cara larga, viste: pantalon de mahon remendado, chaqueta de paño color de corteza vieja.

#### Señas particulares.

Una cicatriz en el carrillo derecho.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 de Abril último de Real orden me dice lo que sigue.*

Habiéndose suscitado dudas acerca de si los Abogados de Beneficencia creados por el artículo 16 del Real decreto de 6 de Julio de 1853, se hallan obligados á informar á las Juntas del ramo sobre cualquier negocio de interés de la Beneficencia, en que por su naturaleza juridica crean conveniente consultarles las corporaciones mencionadas, la Reina (Q. D. G.) á fin de evitar en lo sucesivo las que pudieran ocurrir en el sentido indicado, y teniendo asi mismo en cuenta lo que ha informado la Junta general de Beneficencia acerca del asunto, se ha dignado S. M. disponer, como aclaracion al mencionado art. del Real decreto referido, que los funcionarios dichos, deben ilustrar á las Juntas respectivas de Beneficencia en todos aquellos asuntos, que por ofrecer dudas juridicas reclamen su dictamen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Logroño 4 de Mayo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.*

*En la Gaceta núm 113, correspondiente al 29 de Abril último, se hallan insertas las disposiciones y pliegos de condiciones siguientes:*

Establecimientos penales. — Negociado 3.<sup>o</sup>

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, por resolucion de este dia, se saque á pública subasta la adquisicion de las 20.000 varas de lienzo para vestuario de los penados, que se

especifican en el pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

*PLIEGO de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 20.000 varas de lienzo con destino á vestuario de los penados.*

1.<sup>o</sup> El contratista ha de entregar en esta córte, en el almacen general de efectos para los presidios del Reino, ó en los puntos en que por ser mas económico el transporte convenga mutuamente la Direccion de Establecimientos penales y el rematante, 20.000 varas de lienzo moreno con seis hilos de urdimbre y seis de trama en cuarto de pulgada, y con dobles hilos siendo de algodón, ancho de 26 pulgadas y tres libras con 12 onzas de peso por cada diez varas.

2.<sup>o</sup> El tipo máximo que se fija es el de 2 rs. 50 céntimos vara; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero no se admitirá proposicion en que se disminuyan.

3.<sup>o</sup> Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la caja general de depósitos uno de cuatro mil rs. en metálico ó su equivalente, segun el precio de la Bolsa del dia anterior, en titulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á excepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.<sup>o</sup> La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 17 de Mayo próximo, en el local que ocupa el Ministe-

rio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de presidios.

5.<sup>o</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.<sup>a</sup>, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empieza el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858 me obligo á entregar en esta corte, en el almacen general de efectos para los presidios del Reino, 20.000 varas de lienzo moreno de hilo ó de algodón con..... hilos de trama y..... de urdimbre en cada cuarto de pulgada, y... libras y... onzas de peso cada 10 varas, al precio de.... reales.... céntimos vara. Al pié el lema de la proposicion. Todas las cantidades deberán expresarse en letra.»

6.<sup>o</sup> Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante íntegro del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva.

7.<sup>o</sup> Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al lema á cuyo favor se adjudique el remate.

8.<sup>o</sup> La subasta se adjudicará por el Director de Establecimientos penales

provisionalmente, y mientras recae la aprobacion de S. M., al licitador que presentare la proposicion mas ventajosa; entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precio el de mayor peso.

9.<sup>a</sup> Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitacion, por el término de quince minutos, entre los interesados en ellas unicamente.

10. Hecha la adjudicacion provisional, se estenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acta de la subasta.

12. El rematante hara las entregas á razon de 5.000 varas cada seis dias, de modo que las 20.000 de lienzo moreno queden satisfechas en el término de 24 dias, á contar desde la fecha en que se comunique la Real orden de adjudicacion.

13. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su examen resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen, ademas de las que le correspondan, en la primera entrega que haya de efectuar, y concediéndosele 10 más en el último plazo. Los perjuicios que por cualesquiera de las circunstancias expresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 dias siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el

contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos mas, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, espidiéndose entonces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho dias.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiese fabricacion de lienzo, y de dar aviso á la Direccion de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Diaz.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) por resolucion de este dia, se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de vestuario para los penados y corrigendas, de conformidad al siguiente pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lodigo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

*PLIEGO de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de vestuario para las corrigendas y penados en los diferentes presidios del Reino.*

1.<sup>o</sup> La Direccion de Establecimientos penales subasta para los del reino los efectos siguientes:

Primero. Seis mil chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorras de paño del precio, estas de 6 rs. y de 30 cada una de las dos primeras, cuyas prendas serán iguales á la muestra, é importan 396.000 reales.

Segundo. Seis mil pantalones y 6.000 chaquetas de lienzo á 8 rs. una, é iguales á la muestra, que importan 96.000 rs.

Tercero. Veinte mil camisas de algodón, 3<sup>1</sup>/<sub>2</sub> varas, á 10 reales cada una, é iguales á la muestra, que importan 200.000 rs.

Cuarta. Sesenta mil alborgas de esparto cocido, á 80 céntimos una, é iguales á la muestra, que importan 48.000 reales.

Quinto. Mil blusas con 8<sup>1</sup>/<sub>2</sub> varas, á 34 rs. una, é iguales á la muestra,

que importan 34.000 rs.

Sexto. Dos mil enaguas de algodón con 4 varas, á 10 rs., y 2.000 tocas con una tercia, á 50 céntimos, é iguales á la muestra, que importan 21.000 reales.

Sétimo. Dos mil camisas de hilo con 3<sup>1</sup>/<sub>2</sub> varas, á 12 reales, é iguales á la muestra, que importan 24.000 rs.

Octavo. Dos mil pares de zapatos, á 7 rs., é iguales á la muestra, que importan 14.000 rs.

Noveno. Seis mil mantas de lana, de color ceniciento, y 6 libras de peso con 2<sup>1</sup>/<sub>2</sub> varas de largo y 4<sup>1</sup>/<sub>2</sub> de ancho á 40 rs. é iguales á la muestra, que importan 240.000 rs.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del Reino, sito en la calle del Barquillo, núm. 46, principal.

2.<sup>a</sup> La contrata tendrá efecto por 3 años, que principiarán á contarse el 1.<sup>o</sup> de Julio de 1858 y terminará en 30 de Junio de 1861.

3.<sup>a</sup> Para cada uno de los nueve párrafos anteriores se hará una proposicion distinta, sirviendo de tipo máximo la cantidad total fijada en el párrafo á que la proposicion se contraiga.

4.<sup>a</sup> La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la caja de depósitos en la provincia uno en metálico equivalente al 2 por 100 en los efectos que vaya á contratar.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar con arreglo á la primera tales efectos (se espresarán los que contenga el párrafo á que la proposicion se refiera) y por el precio de ... (será el total del valor de las prendas de dicho párrafo.)»

Todas las cantidades deberán espresarse en letra.

En vez de firma se escribirá un lema.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirá en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director de Establecimientos penales, que serán los presidentes del remate y se distinguirán con el lema.

Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

7.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar á la

una del dia 26 de Mayo próximo, en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las veces de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial de la Direccion de Presidios.

9.<sup>a</sup> Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito, levantándose en seguida un acta, en la que se insertarán íntegras dichas proposiciones; el acta referida se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del dia siguiente al que se señala para el remate.

10. Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 4.<sup>a</sup>, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11. La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. Los depósitos presentados para optar á la subasta se devolverán á los postores cuyas proposiciones no fueren admitidas, y por su parte cuidarán aquellos á quienes se les hubiese adjudicado algun servicio, de ampliar su fianza hasta el 6 por 100 del importe total del que contraten.

13. La Direccion reclamará de los contratistas, con la anticipacion de dos meses, las prendas ó efectos que necesite, sin que pueda dejar de recibir y abonar, durante cada año, todas las que comprende cada proposicion.

14. La misma Direccion podrá igualmente en cada año, avisándolo al contratista con cuatro meses de antelacion, exigir del rematante hasta una cantidad de prendas doble que aquella á que se haya obligado, abonándolas en la proporcion que corresponda á las que reclame.

15. Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que, por ser más económico el transporte, convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales.

16. Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su examen resultare admisible el género se facilitará al contra-

ista por la persona que se haga cargo del mismo la correspondiente certificación, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al requisito de las prendas, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la administración facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

Cuando el dictamen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar á reponer las prendas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de doce días. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad ó cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

17. Esta contrata se verificará á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

18. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe tener para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho días.

19. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se expresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858. — El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza. — Aprobado. — Diaz.

*Lo que se publica en este periódico oficial, advirtiendo que en la Secretaría de este Gobierno, se hallan de manifesto las muestras de las telas que han de emplearse en las prendas, para que los licitadores puedan examinar su calidad*  
Logroño 4 de Mayo de 1858. — Francisco Paez de la Cadena.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION A S. M.

Con el plausible objeto de llenar las variadas exigencias del servicio público, se centralizaron en la Secretaría del Ministerio que V. M. se ha dignado confiarme todos los negocios referentes á los departamentos de Administracion, Gobierno y Beneficencia y Sanidad, convirtiendo en Secciones las Direcciones generales de los propios ramos. Creyóse conveniente para el más breve y acertado despacho de los negocios

que aquellos centros directivos debian colocarse bajo la inmediata y exclusiva dependencia del Ministro, limitando las facultades de los nuevos Jefes de Seccion, pero reconociendo á la vez y tan cumplidamente la gravedad de su cargo, que en el Real decreto de 6 de Noviembre último se les asignó iguales sueldo y categoria que á los Directores generales. Sensible es que la experiencia no haya correspondido á los buenos deseos que aconsejaron la variacion de nombre y alteracion de atribuciones de que anteriormente se hallaban investidos los Jefes de las tres dependencias mencionadas, y que la falta de iniciativa á que se les redujo en asuntos de mero trámite, más bien que la unidad apetecida, produzca mayor lentitud de la que antes se observaba en la pronta y expedita gestion de los negocios.

La rapidez en el despacho de estos es una condicion de gobierno cuya importancia no se oculta á la sabiduria de V. M., ni tampoco la imposibilidad de conseguirla si continúa como hasta aqui descansando todo el peso de los asuntos de aquellas oficinas centrales sobre un solo funcionario, harto abrumado ya con las vastas atenciones de la Subsecretaria, y al que pueden y deben ayudar en obsequio del mejor servicio, como antes se practicaba, los actuales Jefes de Seccion. Por estas razones, y con el profundo convencimiento de que no porque se restablezcan las antiguas Direcciones dejará de tener el Jefe de la Secretaria la conveniente inspeccion en todos los asuntos que por su indole sean de la resolucion de V. M., ni la oportuna noticia de la instruccion y trámite de los que aspiren á aquella, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Ventura Diaz.

#### REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen las Direcciones generales de Administracion, Gobierno y Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion, con las mismas condiciones que existieron hasta mi Real decreto de 6 de Noviembre de 1857.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

De acuerdo con lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Mariano Herrero, Jefe de Seccion del mismo ramo en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril

de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion á D. Rafael de Navascués, Jefe de Seccion del mismo ramo en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

En virtud de lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Director general de Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion á D. Tomás Rodriguez Rubi, Jefe de la Seccion de los mismos ramos en dicho Ministerio.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

*Subsecretaria. — Seccion de Gobierno. — Negociado 4.º*

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se recomiende á los funcionarios del orden administrativo la importancia de la obra que con el titulo de *Coleccion completa de las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real desde su instalacion en 1846 hasta su supresion en 1854*, han publicado los directores de la *Revista general de Legislacion y Jurisprudencia*, seguida de un repertorio alfabético de las cuestiones y puntos de derecho que en aquellas se resuelven

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1858. — Diaz. — Sr. Gobernador de la provincia de....

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 2 del actual me dice lo que copio:*

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 22 del finado, me dice lo que sigue. — Escelentísimo Sr.: Por la Presidencia del Consejo de SS. Ministros se trasladó á este Ministerio en 8 del actual la Real orden de 24 de Marzo último espedita por el de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado, en que D. Benigno Lafiguera

y Valladolid; Coronel graduado Comandante de Infanteria y Vocal de la Comision de estadística de Sello provincia de Toledo, solicita se le abone como tal el sueldo de Comandante de reemplazo, segun cláusula espresa de su nombramiento, á lo cual parece se han opuesto las oficinas de Hacienda pública abonándole solo desde 1.º de Julio del año último, el haber de mil cien reales mensuales. Enterada S. M. y considerando que con arreglo al art. 13 del Real decreto de 15 de Mayo de 1857 y á la regla 10.ª de la Real orden de 3 de Julio siguiente; los Vocales de las Comisiones de Estadística que procedan de la clase de Jefes y Oficiales retirados ú otras que no figuren en el presupuesto de la guerra deben seguir cobrando sus haberes pasivos del mismo modo que hasta entonces lo han verificado, y abonarseles además la diferencia entre ellos y el que se les señale al nombrarlos para dichas comisiones, segun la primera de las referidas disposiciones de conformidad con lo informado sobre el particular por las Direcciones generales del Tesoro y contabilidad de la Hacienda pública se ha dignado resolver que D. Benigno Lafiguera no tiene derecho á otro haber que el que disfruta como Comandante de Infanteria retirado á la gratificacion que se le haya señalado en su nombramiento de Vocal de la Comision de Estadística de Sello, y que la reclamacion de los haberes que dice devengó y no se le han satisfecho debe hacerla á la Intervencion Militar del Distrito de Castilla la Nueva, á quien corresponde llevar la cuenta individual. Al mismo tiempo enterada igualmente S. M. de que en este Ministerio existen otras nuevas instancias de Gefes y Oficiales retirados solicitando lo mismo que Lafiguera, se ha dignado tambien declarar por regla general. Que con arreglo á lo dispuesto en la 10.ª de la citada Real orden de 3 de Julio de 1857 los mencionados Gefes y Oficiales que sean nombrados vocales de las Comisiones de Estadística, no tienen derecho á otro sobre sueldo que el que se les haya señalado en la Real orden de nombramiento y que por lo tanto las Contadurías de Hacienda pública de las provincias deben seguir comprendiendo á los interesados en la nómina de retirados respectiva abonándoles los sobre sueldos ó gratificaciones que tengan señaladas en los términos prevenidos en la Real orden del espresado mes. Lo que de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Lo trascribo á V. S. para su noticia y con el fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

*Lo que en cumplimiento del preinserto escrito se hace saber en este Boletín oficial para la conveniente publicidad. Logroño 4 de Mayo de 1858. — El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.*

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado un caballo de la villa de Alvelda, cuyas señas se espresan á continuación, la persona en cuyo poder se encuentre se servirá avisarlo al Alcalde de dicha villa, quien ademas de abonarle los gastos dará una gratificación.

Señas del Caballo.

De edad de cuatro años,alzada 7 cuartas menos una pulgada, color castaño oscuro, tiene en la cabeza una estrella blanca en la frente, está descalzo de los pies y en uno de ellos tiene una mancha blanca.

LA TUTELAR

Inspeccion de las Provincias de Alava, Búrgos, Logroño y Soria.

Recuerdo á todos los Sres. Socios de la presente liquidacion de 1858, que no hubiesen presentado aun las fees de vida de los respectivos asegurados, lo hagan antes del 30 de Junio próximo para no verse privado de sus beneficios. Haro 4 de Mayo de 1858.—El Inspector, José Maria Ortega.

Compra de la Deuda del personal y demás créditos contra el Estado.

En Haro en la calle de San Agustin número 24, oficinas de LA MUTUALIDAD y LA TUTELAR, en el acto y sin molestias se pagan á precios los mas ventajosos, Títulos del Personal, Amortizable de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, Material del Tesoro preferente ó no, pero con interés y demas papel del Estado.

Tambien se recogerán en Madrid de las oficinas centrales créditos del Estado por una pequeña retribucion.

DOMINGO RODRIGUEZ,

vaciador de navajas de afeitar y demas instrumentos cortantes; no puede menos de manifestar á todos sus favorecedores y á los que no lo son, que habiéndose perfeccionado en un todo en su ar-

te, está seguro que hoy, podrá dar completamente gusto á las personas que se dignen entregarle cualquiera trabajo que se le encargue.

Vive en la calle de Mercaderes núm. 11, junto á los cuatro cantones, en esta Ciudad de Logroño.

Los precios de bacear navajas de afeitar y lancetas, á real cada una, y las demas cosas, á precios módicos.

NOTA. Tambien se hallarán fuelles de fragua para albeitar ó caldereros y de cocina hechos en el mismo establecimiento.

Continúa en la Ciudad de Santander el Depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra en La Ferte-sous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Arbarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si asi se le encarga, al punto que se le desigen.

Aviso á los Eclesiásticos.

Se acaba de recibir en Haro, procedente de Paris un surtido de Crucifijos, Cruces, Candeleros, Incensarios y otros efectos pertenecientes á Iglesia amarillos y plateados: se darán á precios arreglados. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar, Calle de San Agustin número 24.

SASTRERÍA de la Riojana.

Aviso importante.

Donato Bañares, Sastre perfeccionado en Paris, tiene el honor de poner en conocimiento del público que acaba de recibir un bonito y variado surtido de géneros de novedad para la presente estacion. Las personas que gusten favorecerle encontrarán economía y perfeccion en cuanto se sirvan confiar á su cuidado.

Dicha Sastrería está situada en el piso segundo de la Casa de los Sres. J. Blanco ó sea en la tienda «LA RIOJANA.»

LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, autorizada por Reales ordenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA.

OFICINA CENTRAL EN HARO, CALLE DE SAN AGUSTIN NUM. 24.

Inspector. D. José Maria Ortega.

SUB-INSPECTOR 1.º GEFE DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

D. ILDEFONSO SAN MILLAN.

Banqueros en la Provincia para recibir las imposiciones.

- D. Francisco Javier Santa Cruz, en Logroño.
- D. Leandro Ardanza, en Haro.
- D. Iginio Oña, en Calahorra.

Esta Compañía, la primera de su clase en España, acreditada y generalizada en todo el Reino y Ultramar, única que dá á sus asociados una fianza administrativa, que publica todas sus operaciones cada cinco dias, y que desde su instalacion en 31 de Marzo de 1851 reúne ya mas de cuarenta y siete mil suscritores, por un capital que escede de trescientos cincuenta y cinco millones de reales, cuyas sumas siguen aumentándose diaria y estraordinariamente, con los principales nombres de todas las poblaciones.

Se admiten suscripciones desde cien reales anuales hasta las mas crecidas sumas. Pueden hacerse con ó sin el riesgo de perder los capitales impuestos por la muerte de los asegurados. Todas las imposiciones que se hacen en la TUTELAR se invierten en rentas del 3 por 100 Español y se depositan en el Banco de España, marcando antes los títulos con un sello que les hace inenagenable por el tiempo del contrato. Los beneficios para los Asociados supervivientes son infalibles, y á la vuelta de algunos años importarán 5, 10, 15 y hasta 20 veces de la cantidad impuesta, segun las condiciones de cada uno. Los Padres que aspiren á crear capitales para dar carrera á sus hijos, ó para libertarlos del servicio de las armas; los que deseen formar dotes para las hijas; los Industriales, Militares, Sacerdotes, Empleados, &c. que busquen pensiones ó rentas para la vejez: los capitalistas que quieran doblar los intereses de su dinero; en fin las clases todas de la sociedad que con inclinaciones previsoras aspiren á asegurar su propio porvenir y el de sus familias, encontrarán en «LA TUTELAR» los medios de dar satisfaccion á sus miras con todas las garantías y seguridades que en lo humano puede ofrecerse.

Todos los ofrecimientos que ha venido haciendo la TUTELAR desde su fundacion y á los que el público ha dispensado tanto crédito y confianza son ya hechos positivos, habiéndose verificado el año pasado de 1857 la 4.ª liquidacion y reparto, estándose efectuando en la actualidad el 2.º cuyas operaciones se hacen yá todos los años.

EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LIQUIDACION DE 1857.

Imposiciones únicas.

Imposiciones anuales.

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.	NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.
Raimundo Chacon.	Madrid.	Rn. 25,000	Rn. 52,859 84	El Sr. marqués del Puerto....	Vitoria.	Rn. 1,250	Rn. 2,149 30
Agustin Robert	Barcelona	» 5,000	» 11,525 68	Rafael Pomar y Cortes .....	Palma.	» 1,000	» 1,714 24
José Maria Arenzana .....	Calahorra.	» 1,000	» 2,462 76	Joaquin Casaña	Santander	» 5,000	» 8,536
Salvador Riera y Riuro.....	Gerona	» 2,000	» 4,599 62	Fausto de Echeverria....	San Sebastian.	» 5,000	8,586 80

Se dan prospectos gratis y cuantas noticias se deseen para el ingreso en la Compañía, en las oficinas del Inspector del distrito en Haro; en la del Sub-Inspector 1.º Gefe de la Provincia, en Logroño, calle del Mercado frente á los portales de San Agustin, por los Sub-Inspectores Don José Perez, y Don Domingo Lagru y Celi, en Logroño; y por los Sub-Inspectores de distrito, D. José Pardo Moscoso, Calahorra; Don Alfonso Martínez Pinillos, Torrecilla de Cameros; Don Atanasio Caballero, Nájera; Don Julian del Cerro, San Millan de la Cogolla; Don Manuel Alvare, San Vicente de la Sonsierra; Don Nicolas Abalos, San Asensio; D. Juan Antonio Ruiz Navarro, Fuenmayor; D. Pedro Marcelino Villar, en Cenicero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.